

Andacollo, 18 de Diciembre de 1997.-

ORDENANZA N° 240/97

VISTO:

La Ordenanza N° 111/96;

El informe de Catastro Municipal;

El acuerdo comercial entre la titular del lote y la Señorita Huincaman, Elena Maria; y

CONSIDERANDO:

Que el informe de Catastro y el acuerdo comercial, dan cuenta que la señorita Guzman, Beatriz a ha vendido el lote que le fuera adjudicado oportunamente con destino a vivienda familiar, dejando de lado normas legales vigentes;

Que el artículo N° 019 de la Ordenanza Municipal N° 024/96 establece que la adjudicación en venta de los solares es INTRANSFERIBLES, salvo expresa autorización del Honorable Concejo Deliberante.-

Que la reglamentación de dicha Ordenanza establece en el artículo 14, inc. d) establece claramente la imposibilidad de los adjudicatarios ceder en cualquier forma los lotes sin expresa autorización del H.C.D.

Que también lo expresa perfectamente claro la cláusula TERCERA y QUINTA del contrato firmado entre la solicitante y el Poder Ejecutivo.-

Que según el artículo 22 de la Ordenanza N° 024/96, los artículos 33 inc. b); y 34; del Decreto 012/97, la cláusula séptima punto c) del contrato de adjudicación en venta, hay incumplimiento por parte de la titular del lote, por lo que hay causas suficientes para la caducación de los derechos.-

Que es facultad de este Cuerpo Legiferante realizar la norma legal correspondiente.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Derógase la Ordenanza N° 111/96, caducando los derechos acordados en la misma a la Señorita GUZMAN, BEATRIZ EMILSE DNI N° 23.926.289, sobre un lote de tierra, de una superficie aproximada de 348,00 metros cuadrados, ubicado en la Manzana 32a, del ejido Urbano de Andacollo, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.-

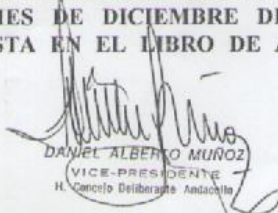
ARTICULO 2°: La presente caducación se realizará sin pérdida de mejoras y sumas abonadas.-

ARTICULO 3°: Denegar toda solicitud de tierra por parte de la Señorita Guzman, Beatriz Emilse DNI N° 23.926.289, por el término de tres años a partir de la fecha, por haber violado la Ordenanza N° 024/96, el Decreto Reglamentario N° 012/97 y el Contrato de Adjudicación en venta.-

ARTÍCULO 4°: La presente Ordenanza será refrendada por el Vice-presidente del Honorable Concejo Deliberante Don: Muñoz, Daniel Alberto.-

ARTÍCULO 5°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y posterior promulgación, comuníquese a las partes interesadas, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE.-


DANIEL ALBERTO MUÑOZ
VICE-PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante Andacollo